

RESOLUCIÓN No.  
Valledupar,

394

30 AGO 2013

**“Por medio de la cual se FORMULAN PLIEGO DE CARGOS contra la Empresa CENTRAGAS S.C.A.”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina Jurídica mediante Resolución No 025 del 20 de Junio de 2012, Inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra La Empresa CENTRAGAS S.C.A., por presunta ocupación del cauce con la construcción de “Muros – Gaviones” en la quebrada Simaña; Jurisdicción del Municipio de La Gloria - Cesar.

Que la Corporación en comunicación de fecha 22 de Diciembre de 2011, manifestó la posibilidad de *“riesgo a la población que se encuentra ubicada en las zonas aledañas a esta quebrada...”*, se consideró que era factible dar aplicación al artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 y que la empresa puede proceder a ejecutar en forma inmediata el diseño quedé una solución definitiva al problema, realizando los trabajos de la tubería y estabilización de márgenes. Dicho trabajos deben realizarse sin causar daños o afectación a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada, Una vez ejecutado los y trabajos, y dentro de los treinta (30) días siguientes a su culminación la empresa debe presentar a Corpopesar debidamente diligenciado y con todos los anexos exigidos, el formulario anexo para la autorización de ocupación de cauce...”

Que mediante informe técnico presentado por el Coordinador Seccional Aguachica el señor ISRAEL ALEMAN ECHEVERRIA, verificó la Ocupación con la construcción de “Muros – Gaviones” en la quebrada Simaña, sector donde confluye el puente sobre el rio Simaña con la carrilera del tren, y diez (10) metros del puente arriba margen derecha y construcción de Gaviones en el sector de los bunker PK 389 – donde se encuentra las válvulas en la margen derecha de la quebrada la pita.

Que en este orden de ideas, vale la pena retomar del acto administrativo por medio del cual el funcionario de Corpopesar señor ALEMAN ECHEVERRIA Coordinador seccional Aguachica anterior, laremisión hecha a la doctrina donde Eduardo García de Enterría en su texto “CursoDe Derecho Administrativo “Tomo II, novena Edición, editorial Thompson –Civitas apágina 183 señala: “Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o interesesPuedan señalar o aportar los propios administrados.” (Subrayado fuera del texto)

Que si bien la Carta Magna reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tieneuna función social y que ésta implica obligaciones. (**Artículo 58 C.N.**), La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertadeconómica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimoniocultural de la Nación.

Que la **Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º** establece que el medio ambiente es unPatrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidadPública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, defineeque el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturalesRenovables.

**Artículo 79 Constitución Política.**- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

**Artículo 7 Decreto 2811 de 1974:** Toda Persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

**Art. 102 Decreto 2811 de 1974.** Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

**Artículo 104° Decreto 1541 de 1978** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena<sup>1</sup>. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que Corpocesar como Entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formúlese pliego de cargos contra el señor LEWIS M. MAY, en calidad de Gerente General de CENTRAGAS S.C.A., y/o quien haga sus veces:

**CARGO UNICO:** Presunta violación al Artículo 102 y 104 del Decreto 1541/78, por ocupación de cauce mediante construcción de Muros –Gaviones en la quebrada Simaña sector donde confluye el Puente sobre el Rio Simaña, sin el lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otórguese al Gerente de la empresa CENTRAGAS S.C.A diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

PI/OSCAR OLIVELLA Z.

<sup>1</sup>Hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.